

ORDENANZA REGULADORA DE LAS LIMITACIONES AL USO DEL ESTACIONAMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 28 de septiembre de 2012
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 206, de 29 de octubre de 2012

Exposición de Motivos

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2006, aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento en Superficie, con limitación horaria, que fue publicada en el BOP número 281 de fecha 9 de diciembre de 2006.

Tras su aplicación, se ha estimado conveniente establecer una nueva regulación, derogando la anterior, a fin de conseguir una mejor sistematización y concisión de su contenido y, asimismo, atender las peticiones de los ciudadanos y recomendación del Sindic de Greuges en orden al establecimiento de un régimen que beneficie de manera significativa a los residentes.

Por otra parte se implanta un sistema inteligente de expedición de tiques que simplifica y facilita el uso por los ciudadanos.

“La Ordenanza determina una Zona de Regulación perfectamente definida en Anexo Plano. La implantación de las correspondientes Áreas previstas en la misma, dentro de la Zona de Regulación, se realizará mediante procedimiento iniciado de oficio o a solicitud de los interesados, resolviéndose por Decreto de la Alcaldía u órgano delegado previa consulta a los representantes de las Asociaciones de Vecinos y Comerciantes de las zonas afectadas, debidamente reconocidas como de Interés Municipal, cuyas sugerencias se someterán a informe técnico debiendo ser tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.”

En definitiva, se postula conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios, garantizando una adecuada rotación de plazas de aparcamiento en la vía pública y fomentando el transporte público colectivo.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.1.a) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como de conformidad a las facultades que confieren a los Ayuntamientos los artículos 7 y 38.4 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que establece que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza Municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración de estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluida la

retirada del vehículo o inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización, se presenta para su aprobación la presente Ordenanza.

Artículo 1. Objeto y ámbito.

Como medio de ordenación y selección del tráfico y con el fin de garantizar una adecuada rotación de las plazas de aparcamiento en la vía pública, se establecen limitaciones en la duración del estacionamiento en la forma que se expresa a continuación:

1. En las vías límites de la Zona de Estacionamiento Regulado, se considerarán las dos aceras incluidas dentro de la Zona de Regulación.
2. La Zona de Estacionamiento Regulado es la comprendida en el ámbito espacial delimitado en el Anexo Plano.
3. En las vías públicas incluidas dentro del ámbito espacial de regulación del estacionamiento se distinguirán dos tipos de plazas:

Plazas azules: destinadas preferentemente a visitantes, quienes tendrán una limitación de tiempo máximo de aparcamiento y un horario de regulación específicos para cada Área. En estas plazas podrán estacionar asimismo residentes con idéntica limitación de horario, abonando la misma tasa que abonen los visitantes, según fije la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Plazas naranjas: destinadas preferentemente a residentes, quienes no tendrán limitación de tiempo de duración del aparcamiento, dentro de su sector, debiendo obtener tique diario y cumplir con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ordenanza de Circulación de Peatones y Vehículos vigente. Los visitantes podrán estacionar en estas plazas durante un tiempo máximo de aparcamiento de una hora. Residentes y visitantes deberán abonar las tasas que a tal efecto se consignen en la correspondiente Ordenanza Fiscal. El horario de regulación será específico para cada Área.

Las plazas, objeto de la regulación, estarán convenientemente delimitadas e indicadas, mediante la oportuna señalización horizontal y vertical. En caso de contradicción de las mismas la prioridad vendrá marcada por la señalización vertical en primer lugar y la señalización horizontal en segundo lugar, así como en caso de ausencia de una de ellas tendrá validez la existente.

4. El usuario, que habiendo obtenido tique hubiera sobrepasado el tiempo abonado, podrá evitar la tramitación del expediente sancionador, mediante la obtención de un recibo especial, que podrá obtener de la maquina expendedora en un plazo máximo de 90 minutos a contar desde el tiempo limite que figure en el tique y por el importe de 3,50 euros.

Artículo 2. Discapacitados.

Para los discapacitados que estén acreditados con la Tarjeta de Estacionamiento para Discapacitados (TED), otorgada conforme a las disposiciones vigentes, el tiempo máximo de permanencia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ordenanza de Circulación de Peatones y Vehículos vigente, en periodo regulado en la zona azul y naranja, será el doble de lo establecido en los artículos 1 y 3.

El Ayuntamiento de Alicante reservará una de cada cincuenta plazas de las zonas de estacionamiento regulado en superficie con limitación horaria, a los discapacitados que estén acreditados con la Tarjeta de Estacionamiento para Discapacitados (TED). Dichas plazas se ubicarán junto a las máquinas expendedoras y estarán convenientemente delimitadas e indicadas, mediante la oportuna señalización horizontal y vertical.

Artículo 3. Áreas de regulación.

Se consideran Áreas de regulación, aquellas zonas ubicadas en un sector o subsector o formando parte de varios sectores o subsectores, que precisan de una regulación del estacionamiento.

Área Básica.

Las plazas serán de tipo azul y naranja, el horario de regulación será en días laborables de lunes a viernes 9 a 14 y de 16 a 20 y los sábados laborables de 9 a 14 horas. La duración máxima del estacionamiento continuado será para visitantes y residentes en zona azul de 2 horas. En zona naranja la duración máxima del estacionamiento continuado será para visitantes de 1 hora y para residentes según lo dispuesto en el artículo 1.

Área Comercial.

Las plazas serán únicamente de tipo azul, el horario de regulación será en días laborables de lunes a sábados 9 a 14 y de 16 a 20. La duración máxima del estacionamiento continuado será para visitantes y residentes en zona azul de 2 horas.

Área Media Estancia.

Las plazas serán únicamente de tipo azul, el horario de regulación será en días laborables de lunes a sábados 9 a 14 y de 16 a 20. La duración máxima del estacionamiento continuado será para visitantes y residentes en zona azul de 5 horas.

Área Reducida.

Las plazas serán de tipo azul, el horario de regulación será en días laborables de lunes a sábados 9 a 14. La duración máxima del estacionamiento continuado será para visitantes y residentes en zona azul de 2 horas.

Las tasas serán las que para cada Área y tipo de plazas fije la correspondiente Ordenanza Fiscal.

La Alcaldía, o el órgano en que delegue, podrán establecer y modificar los límites espaciales de cada Área de regulación dentro de la Zona de Estacionamiento Regulado, definida en el art. 1.2, conforme al procedimiento indicado en la exposición de motivos. El acuerdo será publicado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Artículo 4.Exclusiones.

Se prohíbe el estacionamiento, en las Áreas de estacionamiento regulado, de motocicletas, ciclomotores, excepto de tres ruedas y cuatro ruedas, ciclos y bicicletas. El Ayuntamiento de Alicante proveerá zonas reservadas específicamente para estos vehículos

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

1. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad. En las zonas carga y descarga dentro de las Áreas de regulación se estará a lo dispuesto en el Art. 8.
2. Los autotaxi que estén en servicio y su conductor esté presente y los vehículos de alquiler de servicio público con conductor, en idénticas condiciones.
3. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula en régimen diplomático y a condición de reciprocidad.
4. Los vehículos de Policía, Protección Civil, Bomberos y ambulancias, cuando estén prestando servicio.
5. Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, pero sujetos al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente cuando el estacionamiento se produzca en el sector su residencia autorizada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ordenanza de Circulación de Peatones y Vehículos vigente.
6. Las ocupaciones para actividades temporales con finalidad diversa en la vía pública, que estarán sujetas a las ordenanzas y tasas correspondientes.

Artículo 5. Usuarios.

En la zona a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza, se distinguirán dos categorías de usuarios:

1. Residentes, teniendo la condición de tales las personas físicas que figuren empadronadas y de hecho vivan en alguna de las vías públicas incluidas dentro de la Zona de Regulación del Estacionamiento, a quienes se proveerá de una Tarjeta que

acredita tal condición. Este documento permitirá el estacionamiento sin limitación de horario, pero sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ordenanza de circulación de Peatones y Vehículos Vigente, en los lugares no prohibidos del Sector correspondiente a su domicilio.

Asimismo, tendrán la consideración de residentes quienes, no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado a su nombre mediante sistema de "leasing" o "renting".

2. Visitantes, teniendo la condición de tales el resto de los usuarios, a quienes afectará la limitación de la duración del estacionamiento que esté establecida en cada área.

Artículo 6. Limitación horaria.

En las Áreas de estacionamiento regulado el tiempo máximo de duración del estacionamiento será el fijado en los artículos 1, 2 y 3.

Transcurrido dicho período el vehículo no podrá estacionarse en el mismo Sector hasta que hayan transcurrido cuatro horas desde la hora límite de finalización del estacionamiento anterior que figure en el tique correspondiente, incluido en su caso el suplemento de pago a que se refiere el último párrafo del artículo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 7. Tarjeta de residente.

Las tarjetas de residentes se otorgarán, previo abono de la cantidad determinada por la correspondiente ordenanza fiscal, con validez de un año y de acuerdo con las siguientes normas:

1. Se otorgará al titular una única tarjeta por vehículo. En el supuesto de poseer más de un vehículo podrá otorgarse tarjeta adicional para cada uno de ellos, cuando el titular conviva con su cónyuge, parientes en primer grado de consanguinidad o parejas de hecho inscritas en el Registro correspondiente en el mismo domicilio y que posean permiso de conducción. El número máximo de tarjetas a conceder coincidirá con el de permisos de conducción que se posean.

2. Los residentes interesados, previa acreditación de identidad, deberán solicitar expresamente la tarjeta y abonar la tasa correspondiente aportando los siguientes documentos:

En el supuesto de residentes permanentes en la zona de regulación, se comprobará informáticamente que el domicilio de empadronamiento del residente titular del vehículo coincide con el que conste en los ficheros de la Dirección General de Tráfico sobre permisos de circulación.

En el supuesto de personas físicas que tuvieran la disponibilidad del vehículo, mediante contrato de "leasing" o "renting" suscrito a su nombre, deberán aportar copia del contrato.

En el supuesto de tarjetas adicionales cuando el titular conviva con su cónyuge o parientes en primer grado de consanguinidad, deberá aportar fotocopia del libro de familia acreditando tal condición. En el caso de parejas de hecho, acreditación de figurar inscritas como tales en el Registro correspondiente.

3. En el caso de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o vehículo, la persona interesada deberá solicitar nueva tarjeta, que previas las comprobaciones oportunas será entregada al solicitante, debiendo este hacer entrega de la que venía disfrutando con anterioridad.

El titular de la tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, deberá comunicar esta circunstancia y podrá solicitar nueva tarjeta previa declaración jurada de la mencionada pérdida y acreditación de la permanencia de las circunstancias que sirvieron de base a su otorgamiento.

Artículo 8. Carga y Descarga.

Los vehículos que según la vigente ordenanza de circulación de peatones y vehículos puedan hacer uso de las plazas de carga y descarga incluidas dentro del Área de regulación deberán obligatoriamente obtener del parquímetro un tique gratuito, y colocarlo de acuerdo al art. 10, por un periodo único de 30 minutos. Transcurrido este tiempo, deberán abandonar obligatoriamente el espacio reservado. Fuera del horario de carga y descarga son plazas de estacionamiento regulado (azules ó naranjas) y serán accesibles para el resto de los vehículos.

Artículo 9. Título habilitante.

El título habilitante que permite el estacionamiento a los residentes y visitantes, podrá adquirirse en los parquímetros instalados en la vía pública correspondientes a la zona en que se produzca el estacionamiento, debiendo comprobar que el color del parquímetro corresponde al de la plaza en que se pretende estacionar.

Artículo 10. Colocación visible.

El conductor estará obligado a colocar el tique en la parte interna del parabrisas delantero del vehículo quedando totalmente visible su frente desde el exterior para su comprobación.

La colocación del tique de forma distinta de la establecida de modo que resulte imposible su lectura, y comprobación desde el exterior del vehículo, hará que se tenga por no colocado, siendo denunciado por su carencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 11. b) de la Ordenanza.

Artículo 11. Infracciones.

Son infracciones a la presente ordenanza:

- a) Falseamiento de la Tarjeta o tique, sin perjuicio de su remisión al órgano competente si se desprenden indicios racionales de ilícito penal.
- b) La carencia de tique para cualquiera de las dos modalidades de plazas.
- c) Exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado
- d) Utilización indebida del tique para cualquiera de las dos modalidades.
- e) Utilización de la tarjeta de residente para vehículo distinto del autorizado.
- f) Utilización de la tarjeta de residente en sector distinto del habilitado.
- g) El estacionamiento de motocicletas, ciclomotores, excepto de tres ruedas y cuatro ruedas, ciclos y bicicletas en las Áreas de estacionamiento regulado.

Todas estas infracciones tendrán la consideración de leves que se sancionarán hasta el máximo de 100,00 euros establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial o norma que le sustituya.

Artículo 12. Retirada del vehículo.

Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento regulado sin colocar el tique que lo autorice o cuando rebase el porcentaje del tiempo abonado, según disponga el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad, los agentes de la policía local o el personal autorizado por el Ayuntamiento, con competencias en materia de tráfico, sin perjuicio de la denuncia de la infracción cometida, podrán ordenar la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente.

Artículo 13. Régimen Sancionador.

Las infracciones tipificadas en el artículo 11.1 de la Ordenanza se sancionarán conforme a lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad y demás disposiciones complementarias. Las sanciones se graduarán con arreglo a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Disposición Transitoria

En el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza y hasta la implantación de las Áreas de regulación establecidas en el artículo 3, regirá automáticamente un Área Básica y un Área de Media Estancia correspondiente al conjunto de plazas azules y verdes, respectivamente, relacionadas en el Anexo de la “Ordenanza Reguladora del Estacionamiento en Superficie, con Limitación Horaria”, cuyo texto definitivo fue aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2006.

Todas las plazas del Área Básica definidas en esta disposición serán de tipo azul.

Disposición Derogatoria.

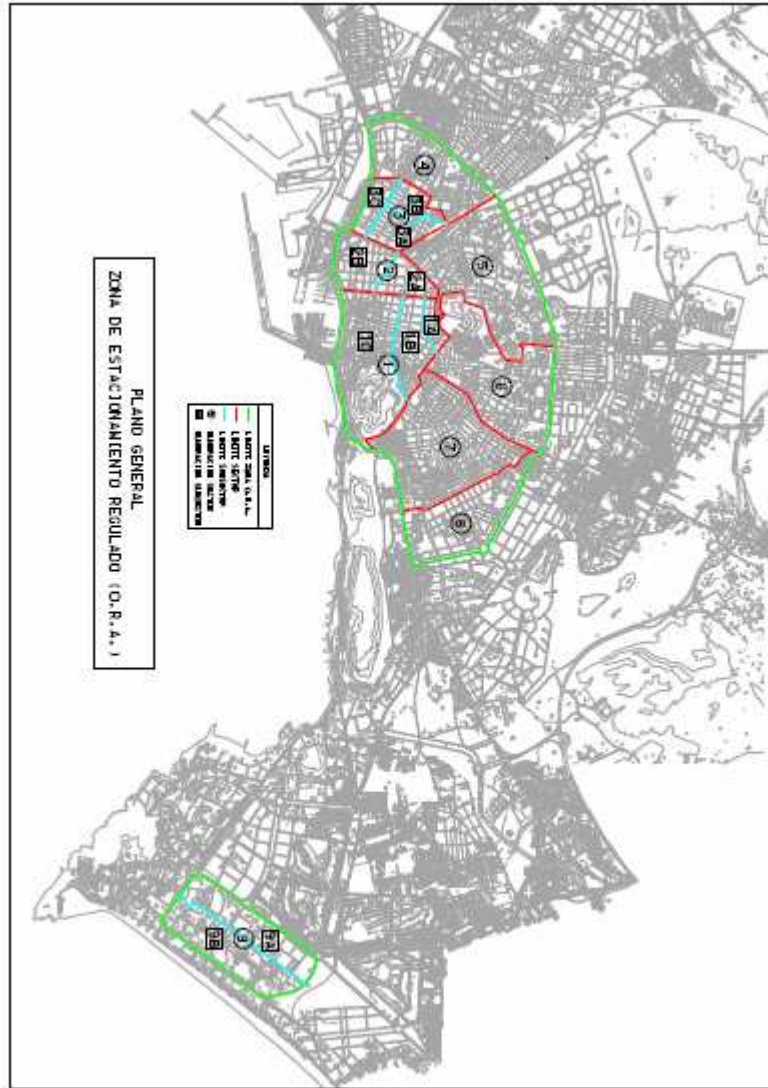
Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará expresamente derogada la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento en Superficie, con Limitación Horaria aprobada por el Pleno de 21 de noviembre de 2006.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el primer día del año 2013.

ANEXO

PLANO ADJUNTO



APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 28 de septiembre de 2012
PUBLICACIÓN:	BOP: n° 206, de 29 de octubre de 2012